



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8
Demandado	Daniel García Montoya C.C 1.037.588.679
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2021 00055 00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430, 468 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo, a favor de **BANCOLOMBIA Nit. 890903938-8** contra **DANIEL GARCÍA MONTOYA C.C 1.037.588.679**, por los siguientes conceptos:

1.1 La suma de CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. (\$109.324.419), como capital vertido en el Pagaré No. 2430086878.

-. Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 20 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 La suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M.L (\$50.647.202), como capital vertido en el Pagaré No. 2430086803.

-. Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 20 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 La suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L (\$124.679.692), como capital vertido en el Pagaré No. 2430086802.

- Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 20 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4 La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS UN PESOS M.L (\$56.841.301), como capital vertido en el Pagaré (sin número).

- Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 20 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

3.- Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

4.- Se le reconoce personería a la doctora ANGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ con T.P No. 156.563, quien obra como apoderada de AECSA quien a su vez funge como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 7 de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8
Demandado	Daniel García Montoya C.C 1.037.588.679
Asunto	Resuelve medidas cautelares
Radicado	05001 31 03 015 2021 00055 00

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante solicita se oficie a BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, entre otros, sin indicar el número de las cuentas del demandado, en consecuencia se ORDENA oficiar a TRANSUNION con la finalidad de que informe qué cuentas bancarias y/o o cualquier otro producto financiero posee el demandado **DANIEL GARCIA MONTOYA C.C 1.037.588.679**.

Se advierte a la apoderada del demandante que, dado que se pretende obtener datos personales del demandante, en caso de obtenerse una respuesta positiva, la orden se emite, única y exclusivamente para fines judiciales, por tanto, debe darse un uso adecuado a la información, que no vulnere los fines constitucionales y solo con destino a lo pertinente para el actual proceso.

CÚMPLASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 7 de abril del año 2021

OFICIO Nro.

Al responder favor referirse al radicado: 05001-31-03-015-2021-00055-00

Señor:

Director

**DIRECCION DE IMPUESTOS
Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”**

Ciudad

Me permito comunicarle que en este Despacho cursa demanda **EJECUTIVA** a favor de **BANCOLOMBIA Nit. 890903938-8** contra **DANIEL GARCÍA MONTOYA C.C 1.037.588.679**.

En dicho proceso se persigue el cobro de obligaciones contraídas por la demandada a favor del acreedor, antes referido, por las siguientes obligaciones:

“1.1 La suma de CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. (\$109.324.419), como capital vertido en el Pagaré No. 2430086878.

- Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 20 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 La suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M.L (\$50.647.202), como capital vertido en el Pagaré No. 2430086803.

- Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 20 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 La suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L (\$124.679.692), como capital vertido en el Pagaré No. 2430086802.

- Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 20 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4 La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS UN PESOS M.L (\$56.841.301), como capital vertido en el Pagaré (sin número).

- Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 20 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.”

Lo anterior para los efectos legales y tributarios que en esa dependencia correspondan, atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 630, Decreto 624 de 1989. Sírvase proceder de conformidad.

Con toda atención,

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
Secretaria



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 7 de abril del año 2021

OFICIO Nro.

Al responder favor referirse al radicado: 05001-31-03-015-2021-00055-00

Señor:

TRANSUNION

Ciudad

Me permito comunicarle que en este Despacho cursa demanda **EJECUTIVA** a favor de **BANCOLOMBIA Nit. 890903938-8** contra **DANIEL GARCÍA MONTOYA C.C 1.037.588.679**.

En el mismo y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante solicita se oficie a BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, entre otros, sin indicar el número de las cuentas del demandado, se **ORDENA** oficiar a **TRANSUNION** con la finalidad de que informe qué cuentas bancarias y/o o cualquier otro producto financiero posee el demandado **DANIEL GARCIA MONTOYA C.C 1.037.588.679**.

Se advierte a la apoderada del demandante que, dado que se pretende obtener datos personales del demandante, en caso de obtenerse una respuesta positiva, la orden se emite, única y exclusivamente para fines judiciales, por tanto, debe darse un uso adecuado a la información, que no vulnere los fines constitucionales y solo con destino a lo pertinente para el actual proceso.

Con toda atención,

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

Secretaria

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a14832ae2ff44c10ddae95d62ebd1425808042745e71c75906b1d8895061f79**

Documento generado en 07/04/2021 04:07:29 PM